

ESTADO No. 058

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de AGOSTO del 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	GFCO-02 (024-54)	LUIS ABELARDO VILLALBA MUÑOZ	13/08/2018	1360	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0857 de fecha 26/07/2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- En atención a la evaluación Técnica PARCU-0857 de fecha 26/07/2018, se procede de la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ACEPTAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: III de 2012, I de 2013 y III de 2014 • NO APROBAR los Formularios para la declaración de regalías de los trimestres IV de 2013 (parcial), I y II de 2014, III y IV de los años 2015 y 2016 • ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre: IV de 2014 • ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: I y III de 2017 • ACEPTAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: II y IV de 2017 • ACEPTAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre: I de 2018

EST-VSC-PARCU-058

					<ul style="list-style-type: none"> • NO APROBAR los FBM Semestral y Anual de 2010, toda vez que esta producción, no coincide con lo reportado en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el primer semestre del año 2010 • NO APROBAR los FBM Semestrales de 2012 y 2013, toda vez que estas producciones, no coinciden con lo reportado en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer semestre de los años 2012 y 2013. • NO APROBAR los FBM Semestral y Anual 2016, toda vez que estas producciones, no coinciden con lo reportado en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer semestre de 2016 • ACEPTAR los FBM Semestral y Anual de 2017, <p>ARTICULO TERCERO.- Culmínese procedimiento Sancionatorio de Caducidad, conforme al ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas: f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; y declárense las deudas a favor de la entidad.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	560 (HGUB-02)	CERAMICAS AMERICA S.A	13/08/2018	1361	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 560 (HGUB-02), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0634 de fecha 12 de junio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR al titular minero para que adecue una vía de acceso al título minero. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • REQUERIR al titular minero para que inicie sus actividades de explotación ya que no cuenta con impedimento alguno para realizar dicha actividad. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días. • REQUERIR al titular minero para que instale señalización informativa, preventiva y de peligro dentro del área del contrato minero. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.

EST-VSC-PARCU-058

					<p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GEC-152	CARBOMINE S.A.S	13/08/2018	1362	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0923 de fecha 08 de agosto de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No GEC-152, por reocmendacion Concepto Técnico PARCU-0923 de fecha 08 de agosto de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000974 expedida por la asegura SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia que va hasta el 20 de mayo de 2019.</i> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FIF-102	CARBONES DE TOLEDO S.A	13/08/2018	1363	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0921 de fecha 08 de agosto de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión Minero N° FIF-102, que mediante auto PARCU- 0882 del 31 de agosto de 2017 y Auto PARCU- 0882 del 31 de Agosto de 2017, se le hicieron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No.FIF-102, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0921 de fecha 08 de agosto de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes IV trimestre del 2017, y I, II trimestre del año 2018; toda vez que se presentaron en cero (0), y se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.</i> • <i>el Formato Básico Minero semestral 2018 reportado en CEROS (0).</i> <p>ARTICULO CUARTO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera No.FIF-102, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0921 de fecha 08 de agosto de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000600, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. ya que el valor de la póliza allegado es de \$50.611.394,00 y el valor real a asegurar es de \$ 90.968.789</i>

EST-VSC-PARCU-058

					<p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017, con u respectivo plano de labores mediante la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</i> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía, por un valor a asegurar del \$ 90.968.789 , para lo cual se concede el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental o el certificado de estado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se concede el término de treinta (30) días.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ	13/08/2018	1364	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° BJ6-091 por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta y el Grupo de Seguimiento y Control, fue emitido el Informe del Accidente Mortal acaecido el 29 de mayo de 2018 en el Contrato en Virtud de Aporte N°BJ6-091, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes Instrucciones técnicas dejadas en el acta de visita, con las Instrucciones técnicas adicionales a las impuestas en la visita de inspección de la investigación y con las Instrucciones técnicas dejadas sobre las causas inmediatas y causas básicas determinadas en el Informe de Investigación de accidente mortal acaecido el 29 de mayo de 2018, en el título minero N°BJ6-091:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Control permanente de todas las actividades que realizan los trabajadores: Plazo otorgado: Permanente • Reinducción en riesgos específicos (Sostenimiento, ventilación, medición de gases, desatascamiento de tolva y/o tambores etc.): Plazo otorgado: Un (1) mes • Continuar con las respectivas charlas de seguridad y de auto cuidado en las diferentes tareas: Plazo otorgado:



EST-VSC-PARCU-058

					<p>Permanente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización del procedimiento de trabajo seguro para desatascamiento de la carga, contemplando autorización, señalizaciones y responsabilidades. De igual manera diligenciar permiso de trabajo para realizar dicha labor: Plazo otorgado: Permanente • Actualización de la matriz de identificación de peligros, de evaluación y valoración de los riesgos, conforme lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, la cual debe ser socializada e implementada en la Mina: Plazo otorgado: Permanente • Realizar mediciones de gases en todos los frentes donde se encuentren trabajos y llevar el registro en los respectivos libros: Plazo otorgado: Permanente • Garantizar un flujo de aire constante en el avance de todas las labores mineras que cumpla con los requerimientos propios de la explotación minera: Plazo otorgado: Dos (2) meses • Colocar trinchos especiales en los tambores, para cuando se realicen procedimientos de desatascamiento: Plazo otorgado: Permanente • Utilizar diferentes canales de comunicación para garantizar los resultados de practica segura de cada una de las tareas: Plazo otorgado: Un (1) mes • Incrementar el auto cuidado en cada uno de los trabajadores: Plazo otorgado: Permanente • Realizar capacitaciones en materia de seguridad, especificando horarios establecidos de ingreso y salida del personal: Plazo Otorgado: Inmediato • Divulgación de las lecciones aprendidas del accidente entre todo el personal de la mina y establecimiento de compromisos de autocuidado, escritos, entre los participantes: Plazo otorgado: Permanente • Rediseñar el plan de ventilación de acuerdo a las necesidades propias de la labor minera desarrollada y proyectada: Plazo Otorgado: Dos (2) meses • Establecer en el plano de ventilación los caudales requeridos en los diferentes frentes de trabajo: Plazo Otorgado: Inmediato • Mejorar el planeamiento de las labores diarias de la mina y darlas a conocer a todos los trabajadores: Plazo otorgado: Permanente • Continuar con el sellamiento hermético de todas las labores antiguas y/o abandonadas. Plazo otorgado: Permanente • Darle mayor profundidad al programa de cultura preventiva, del auto cuidado, de la auto estima, apoyarse en talleres de familia, establecer dentro de esos programas la Seguridad Basada en el Comportamiento, para todos los trabajadores. Plazo otorgado: Permanente • Continuar con el control permanente de todas las condiciones atmosféricas (Gases - Ventilación) de todas las labores mineras subterráneas. Plazo otorgado: Permanente • Todos los elementos de soporte de las vías peatonales se deben encontrar en buen estado y bien ajustados a los respaldos. Plazo otorgado: Permanente
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-058

					<ul style="list-style-type: none"> • Se debe de actualizar la matriz de peligros y riesgos debido a la ocurrencia de un accidente. Plazo otorgado: Inmediato • Se deben de actualizar los Procedimientos de Trabajo Seguro, especialmente lo que involucre el desatascamiento de carga suspendida, implementarlos y socializarlos a todo el personal, hacerle seguimiento. Plazo otorgado: Inmediato • Se deben de capacitar a más personal en lo referente a las brigadas de emergencia, especialmente en temas de Atención Pre hospitalaria, socializar y realizar el seguimiento. Plazo otorgado: Inmediato • Incrementar las inspecciones en lo referente a sostenimiento, ventilación, descargue de cargas suspendidas. Plazo otorgado: Inmediato • Actualizar el pan de emergencia, socializarlo, implementarlo, realizar los respectivos simulacros. Plazo otorgado: Inmediato • En cuanto a los estándares mínimos de la Resolución 1111 de 2017, se deben de reajustar, debido a la ocurrencia de un accidente. Plazo otorgado: Inmediato <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar al Ministerio de Trabajo y a la Compañía de Seguros SA (ARL), del Informe de Investigación de accidente mortal acaecido el 29 de mayo de 2018, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No.49-43-101000636 cuya vigencia es hasta el 9 de febrero de 2018.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IJ5-11422X	EDIL BURBANO ESPINOSA - VLADIMIR PATIÑO BURGOS - ELSA	13/08/2018	1365	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0928 del 8 de agosto del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 0658 de fecha 2 de abril del 2018, respecto del pago de canon superficiario, y auto PARCU</p>



EST-VSC-PARCU-058

GALVIS ARDILA
- DORIS ELISA
MENDOZA
GARCIA

No. 1484 DEL 24/12/2015 en cuanto a la presentación del cambio de nombre de los titulares en la licencia ambiental. So pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero, de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 928 del 8 de agosto del 2018, lo siguiente:

- Formulario de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre del 2017.
- Formato básico minero semestral del 2016.
- Formato básico minero semestral y anual del 2017.

PARAGRAFO: Se **INFORMA** al titular del CONTRATO DE CONCESION N° IJ5-11422X que la responsabilidad de la información consignada en los formularios de regalías y formatos básicos, es de exclusiva responsabilidad del titular y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue:

- Formato básico minero anual del 2016
- Formato básico minero semestral del 2018

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo establecido en el literal d), f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:

- Formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del 2018.
- Póliza minero ambiental.

En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.

ARTÍCULO SEXTO: Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.

EST-VSC-PARCU-058

					<p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CL6-081	PRODUCTORA DE COQUES ESPECIALES S.A.S	13/08/2018	1366	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0924 de fecha 8 de agosto del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 27 de julio de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 0924 de fecha 8 de agosto del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 27 de julio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-058

<p>AUTO PARCU</p>	<p>570 (HHWM-01)</p>	<p>EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER</p>	<p>13/08/2018</p>	<p>1367</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0893 de fecha 2 de agosto del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de julio de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 0893 de fecha 2 de agosto del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto No. 2222 y sus normas complementarias.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 25 de julio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>FFXI-01</p>	<p>EMPRESA DE FOSFATOS DE</p>	<p>13/08/2018</p>	<p>1368</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0885 de fecha 1 de agosto del 2018 realizado por la autoridad minera.</p>

EST-VSC-PARCU-058

NORTE DE
SANTANDER
S.A
FOSFONORTE
S.A

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Acta de Fiscalización Integral de fecha 23 de julio de 2018** conforme con los plazos establecidos en el mismo.

PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 0885 de fecha 1 de agosto del 2018, conforme con los plazos establecidos en el mismo.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue lo siguiente:

- Presentación de informe técnico detallando las actividades adelantadas dentro de la licencia de explotación y del porqué de su inactividad.
- Realizar mantenimiento preventivo a las vías de acceso

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular que el trámite de derecho de preferencia se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad minera, y se pronunciara de fondo al respecto, el cual se le notificara en debida forma.

Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 23 de julio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.

EST-VSC-PARCU-058

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FGS-16307X	MANUEL ORLANDO PABON LATORRE	13/08/2018	1369	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0879 de fecha 31 de julio del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de julio de 2018 conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARAGRAFO: En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones – medidas a aplicar del Informe de visita de fiscalización integral PARCU N° 0879 de fecha 31 de julio del 2018,</u> conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal c) e i), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” y “el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”; por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.</p>

EST-VSC-PARCU-058

				<p>ARTÍCULO QUINTO: al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ALLEGUE – SUBSANE los requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Amojonar el área • Instalar señalización informativa y de seguridad. • Elaboración de planos <p>En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: CONFIRMAR la medida de seguridad impuesta consistente en la SUSPENSION a todas las labores mineras (exploración, construcción y montaje o de explotación) en el área del contrato de concesión No. FGS-16307X, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental, Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) aprobado y se le realice visita de fiscalización en la cual se le levante la medida de seguridad impuesta en el presente informe (CT 0879 del 31/7/2018).</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 11-43-101006137 cuya vigencia es 22/2/2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR al grupo de legalización de minería de hecho, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Alcaldía de Toledo, Ministerio de Trabajo, Corponor y demás entes gubernamentales, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 11 de julio de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-058

<p>AUTO PARCU</p>	<p>GCBM-02 (15955)</p>	<p>JESUS ERNESTO GELVEZ ALBAARRACIN</p>	<p>13/08/2018</p>	<p>1370</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. GCBM-02 (15955), fue emitido el Concepto Técnico PARCU No.0719 de fecha 05 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la solicitud presentada bajo radicado No20189070319072 de fecha 12 de junio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. GCBM-02 (15955), de acuerdo al Concepto Técnico PARCU No.0719 de fecha 05 de julio de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pago realizado por concepto de valores faltantes para la Declaración de Regalías de II trimestre de 2012. 2. El pago realizado por concepto de valores faltantes para la Declaración de Regalías del I, II, III y IV trimestres de 2014. 3. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestres de 2012. 4. los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2014. 5. Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017, con valor de cero. 6. El Formato Básico Minero Semestral de 2017, radicado ante la plataforma Web del SIMINERO con valor en producción de 2.000Ton (lo que coincide con lo reportado en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para este periodo del año 2017), <p>ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular del Contrato de No. GCBM-02(15955), para que dé cumplimiento de manera inmediata al requerimiento realizado bajo Causal de Caducidad mediante AUTO PARCU – 0819 de fecha 9 de mayo de 2018 y AUTO PARCU - 1046 de fecha 8 de junio de 2018, consistente en allegar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. al no pago de los valores faltantes para la declaración de regalías de los trimestres II, III y IV de 2015, 2. El pago de los valores faltantes para la declaración de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016, y I de 2017; 3. Radicar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2018; 4. Allegar el soporte de pago por concepto de visitas de fiscalización por el valor de (\$3'438.056) más los intereses causados. 5. los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: II y IV de 2017, toda vez que el titular minero aún adeuda un faltante de (\$8.084) y (\$3.537) respectivamente, para completar el pago de la declaración de regalías para estos mismos trimestres; más los intereses generados a la fecha de su respectivo pago. 6. El Formato Básico Minero Anual de 2015. 7. Informe con registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta de visita; requerido mediante AUTO PARCU-1222 del 07-12-17
-----------------------	----------------------------	---	-------------------	-------------	---

EST-VSC-PARCU-058

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular del Contrato de No. GCBM-02(15955), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001*, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

1. exponga los motivos por los cuales ha desarrollado una producción menor a la producción propuesta y aprobada en el PTO, de 30.000Ton/año, para los años 2013 (20.000Ton), 2014 (8.000Ton), 2015 (4.000Ton), 2016 (4.000Ton).

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO APROBAR Y REQUERIR al titular del Contrato de No. GCBM-02(15955), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001*, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

1. el FBM Anual de 2017, junto con plano, radicados ante la plataforma Web del SIMINERO, toda vez que la información reportada en el mismo (4.000Ton) no coincide con lo reportado en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el año 2017).
2. el plano radicado adjunto al FBM Anual 2017, toda vez que la grilla no contiene los valores de las coordenadas N y E.
3. **LA PÓLIZA No.49-43-101000909**, emitida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con vigencia desde el 09-02-18 hasta el 09-02-19, con valor asegurado de **\$26.929.792**; toda vez que, el valor no equivale al 10% de multiplicar el volumen de producción anual estimada (PTO: 30.000Ton/Año) por el precio UPME. En consecuencia, deberá allegar el ajuste de la póliza minero ambiental por el valor asegurado de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$50'493.360)**.
- 4.

PARÁGRAFO ÚNICO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, remítase a la Compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con numero de póliza No. **No.49-43-101000909** vigente hasta el 09-02-2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio y se requiere el ajuste de la póliza minero ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: CORRER TRASLADO al Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, de conformidad con lo indicado en el concepto Técnico PARCU -0424 de fecha 25 de abril de 2018, respecto de la infraestructura de beneficio de mineral (HORNOS), aprobados en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), y que no se encuentra dispuesto en la Resolución **No.1129** del 13-11-01, mediante la cual otorga Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto; para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: CORRER TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de acuerdo al Concepto Técnico **PARCU No.0719** de fecha 05 de julio de 2018, para lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-058

					<ol style="list-style-type: none"> 1. realizar los ajustes correspondientes en el Sistema CMC (por ende, en el Certificado del Registro Minero), en cuanto a la modalidad del título en mención (de Contrato de Concesión D.2655 por Contrato de Concesión L.685), y en el nombre del titular (de JESUS E. GELVEZ ALBARRACIN por el de JESUS ERNESTO GELVEZ ALBARRACIN). 2. Se pronuncie sobre la solicitud de integración de áreas de los títulos 381, 382, 493, 513 y 15955 (GCBM-02). <p>ARTÍCULO DÉCIMO: RECORDAR al titular del Contrato de No. GCBM-02(15955), de acuerdo al Concepto Técnico PARCU No.0719 de fecha 05 de julio de 2018, para lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe continuar con el cumplimiento a lo determinado en el AUTO PARCU-0771, del 01-08-17, con respecto a la suspensión de actividades, por presentar superposición con la ZONA ARQUEOLÓGICA AGUALINDA – LOS VADOS, sin contar con los permisos correspondientes. 2. radicar los Formatos Básicos Mineros ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (hasta el 15 de enero y 15 de julio). Teniendo en cuenta que está próximo a vencerse el término para presentar el FBM Semestral del año 2018. 3. allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (junto con los soportes financieros de pago, si aplica) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año. Teniendo en cuenta que está próximo a vencerse el término para presentar el II trimestre del año 2018. 4. Ajustarse a todos los aspectos técnicos y económicos propuestos en el PTO aprobado por la RESOLUCIÓN No.00487 del 25-11-09, proferida por la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER. <p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	IHO-15451	CERAMICAS AMERICAS S.A	13/08/2018	1371	<p>ARTÍCULO PRIMERO: SE CORRIGE el error formal de digitación en que se incurrió dentro del <i>acápito 2. EVALUACIÓN GEOGRÁFICA DE ZONAS</i> del concepto técnico PARCU – 0428 de fecha 25 de abril de 2018, y acogido mediante AUTO PARCU 0820 de fecha 09 de mayo de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la solicitud presentada por el titular del Contrato de Concesión No. IHO-15451, mediante escrito radicado No. 20189070320342 de fecha 18 de junio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REMITASE al titular del Contrato de Concesión No. IHO-15451, fotocopia de la constancia No. 233 de fecha 06 de julio de 2018, mediante la cual, se expiden los parámetros para la constitución de la póliza minero ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p>

EST-VSC-PARCU-058

					<p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	DII-121	MARCOS NAVAS ARENAS, ROSA EDILMA MONTILLA PRIMERO, HOLMES TERRAZAS MANTILLA, WILSON TERRAZAS MONTILLA, DEBORA TERRAZAS MONTILLA, YULI TERRAZAS MONTILLA	13/08/2018	1372	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. DII-121, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0895 de fecha 03 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la solicitud presentada bajo radicado No. 20189070318372 de fecha 6 de julio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR al titular del Contrato de No. DII-121, para que dé cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante AUTO PARCU – 0973 de fecha 29 de mayo de 2018, consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presente el Formulario para la Declaración de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2015 (FIRMARLO) 2. El faltante por valor de (\$1.943,77) correspondientes al Formulario para la Declaración de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2016 (Formulario por 465,54Ton). 3. Los Formularios para la Declaración de Regalías de los trimestres III y IV de 2017. 4. la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2017. 5. la modificación de la Póliza Minero-Ambiental No.49-43-10000479 con vigencia hasta el 02-06-18. 6. la corrección a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO). 7. por el cual se requiere un informe con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta; <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del Contrato de No. DII-121 bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Radicar ante la plataforma web del SIMINERO, el Formato Básico Minero anual de 2016, con su respectivo plano 2. Radicar ante la plataforma web del SIMINERO, el Formato Básico Minero semestral de 2018, con su respectivo plano <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DII-121, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i>; para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo se sirva constituir la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de</p>

EST-VSC-PARCU-058

					<p>CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$189.381.743), correspondiente al 10% del valor de la etapa de explotación.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: SE CORRE TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, de acuerdo al Concepto Técnico ARCU No. 0895 de fecha 03 de agosto de 2018, para lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se pronuncie sobre la solicitud de cesión de derechos radicada mediante escrito No. 20189070306252 de fecha a 11 de abril de 2018. 2. Proceda a realizar los ajustes correspondientes en el Sistema CMC (por ende, en el Certificado del Registro Minero), en cuanto a la modalidad del título en mención (de Contrato de Concesión D.2655 por Contrato de Concesión L.685). <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: RECORDAR al titular del Contrato de No. DII-121, de acuerdo PARCU No. 0895 de fecha 03 de agosto de 2018, para lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. siempre allegar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (junto con los soportes financieros de pago, si aplica) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre del año. 2. radicar los Formatos Básicos Mineros ante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días calendario, después de terminarse cada semestre (hasta el 15 de enero y 15 de julio). <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	C-501-54	JUAN CARLOS VILLAMIZAR C GERSON GIOVANNY OMAÑA	13/08/2018	1373	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0871 del 31 de julio del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0871 de fecha 31 de julio del 2018</p> <p>PARAGRAFO: Se INFORMA al titular del CONTRATO DE CONCESION N° C-501-54 que la responsabilidad de la información consignada en el programa de trabajos y obras PTO, es de exclusiva responsabilidad del titular y del profesional que lo firma, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue el plan de</p>

EST-VSC-PARCU-058

					<p>gestión social con los parámetros establecidos en el artículo 4 de la resolución No. 708 del 29 de agosto del 2016 y de conformidad con la guía para planes de gestión social y la caja de herramientas – anexo guía No. 1, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GB4-154	JORGE ALIRIO PINEDA RODRIGUEZ	13/08/2018	1374	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. GB4-154, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de julio de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizada la visita al título No. GB4-154 se observa INACTIVIDAD, se cuenta con el Programa de Trabajo y Obras (P.T.O) pero no con la licencia de Ambiental, por lo que se debe continuar con la inactividad evidenciada en campo hasta tanto se cuente con la respectiva licencia. Plazo otorgado: 0 días 2. Se debe implementar señalización la señalización Informativa, preventiva, y de seguridad dentro del área del título y ubicación. Plazo otorgado: 30 días 3. Se debe realizar en el terreno la delimitación exacta (amojonamiento) del área otorgada en concesión del título N° GB4-154. Plazo otorgado: 60 días <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de julio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. GB4-154, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en <i>los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental junto con la respectiva sustracción de área de reserva forestal Ley segunda y/o el certificado de estado de su trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p>



EST-VSC-PARCU-058

					<p>ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al titular minero del Contrato de Concesión No. GB4-154, que debe abstenerse de realizar trabajos de explotación o cualquier actividad minera: exploración, construcción y montaje, beneficio o transformación y transporte de mineral en el área que se superpone totalmente con la "RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959", hasta tanto cuente con licencia ambiental el Plan de Manejo Arqueológico debidamente aprobado por la autoridad competente, conforme a lo establecido en el artículo 35 literal c) de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo ordenado en el auto PARCU-0824 de fecha 24 de julio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 12 de julio de 2018, e INFORME DE VISITA de FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0824 de fecha 24 de mayo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. GB4-154, fue emitido el INFORME DE VISITA PARCU – 0824 de fecha 24 de julio de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LGS-08261	CARLOS ALBERTO ZUÑIGA MORA	13/08/2018	1375	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. LGS-08261, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de julio de 2018; dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se debe implementar la señalización Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título y de ubicación y de los frentes de explotación y material de acopio. Plazo otorgado: 30 días. Se debe realizar en el terreno la delimitación exacta (amojonamiento) del área otorgada en concesión del título No. LGS-08261. Plazo otorgado: 90 días El titular debe IMPLEMENTAR un sistema para el control, medición y registro, de los volúmenes de producción del área del título minero. Plazo otorgado: 15 días Se debe instalar elementos adecuados que protejan las riberas del río Cáchira de acuerdo a las condiciones particulares de las corrientes como: barreras, diques, contruidos en suelos de cementos llantas o concretos, etc. Plazo otorgado: 90 días

EST-VSC-PARCU-058

- e. Se debe esparcir el material vegetal removido lejos de las márgenes hídricas, para que este se incorpore al ciclo de descomposición biológica. **Plazo otorgado: 30 días**
- f. Una vez comparando las producciones reportada se INFORMA al titular que se DEBE nivelar la producción con la realidad proyectada del plan minero aprobado que son 20.000 m3 o realizar la actualización del Programa de Trabajos de Obras en cuanto su producción proyectada. **Plazo otorgado: 30 días**
- g. Se debe elaborar el plano topográfico donde se indiquen el avance de la explotación, frentes de explotación, vías de acceso y demás información relevante en superficie. **Plazo otorgado: 30 días**

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular debe allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 13 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. LGS-08261, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los *artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001*, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU 0841 de fecha 25 de julio de 2018.

- a. Se debe allegar copias de recibo de pago de seguridad social (salud, pensión y riegos profesionales) de los últimos 3 meses del trabajador que labora en el frente de Explotación, ya que se encuentra declarando regalías. **Plazo otorgado: 15 días.**

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 13 de julio de 2018, e INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0841 de fecha 25 de julio de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. LGS-08261, fue emitido el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL No. 0841 de fecha 25 de julio de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



EST-VSC-PARCU-058

					<p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	KBB-15041	RAMON ALIRIO AALBARRACIN CASTRO	13/08/2018	1376	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. KBB-15041, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0807 de fecha 24 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. KBB-15041, de acuerdo al concepto técnico No. 0807 de fecha 24 de julio de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 y del I trimestre 2018, ya que cumple con lo requerido. 2. el Formato Básico Minero Anual 2016 y Semestral 2017 ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular. <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KBB-15041, bajo causal de caducidad conforme lo establece el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago del valor faltante del canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$244.575), más los intereses que se causen desde el 20 de noviembre de 2016, hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el termino de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBRA y REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KBB-15041, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Formato Básico Minero Anual 2017 ya que no ha presentado los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017, para verificar si lo declarado en regalías coincide con lo reportado en el FBM. <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KBB-15041, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 y del II trimestre 2018, todo debidamente diligenciado y firmado.

EST-VSC-PARCU-058

					<p>3. El Formato Básico Minero Semestral 2018 mediante el sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KBB-15041, que la póliza minera ambiental tiene vigencia hasta el 28 de noviembre de 2018; para lo cual, deberá proceder a realizar la reposición de la póliza minero ambiental, constituyéndola por una suma asegurada de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$271.026.336), de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del presente Concepto Técnico PARCU No. 0807 de fecha 24 de julio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i></p>
AUTO PARCU	KC4-11541	SURLEY YAJAIRA UREÑA ROMERO	13/08/2018	1377	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. KC4-11541, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0860 de fecha 26 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión minera No. KC4-11541, de conformidad con lo establecido en <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el literal d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, en concordancia con la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato de concesión, suscrito por las partes. Por lo que se le otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, allegando lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pago del faltante de las regalías del II trimestre del 2011, por un valor de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$5.155), hasta el 14 de marzo del 2012, más los intereses que se le causen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>

EST-VSC-PARCU-058

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD al titular de concesión minera No. **KC4-11541**, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión", conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:

1. formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, y I, II Y III trimestre de 2015.
2. formularios de producción y liquidación de regalías del IV, trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016.
3. soporte de pago de las regalías III trimestre de 2011.
4. Formato Básico Minero anual de 2014 y Formato Básico Minero semestral de 2015.
5. Formatos Básicos Mineros semestral y Anual de 2016 y Semestral de 2017, diligenciados mediante la plataforma del SI-MINERO.

PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. **KC4-11541**, informándole que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) *El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*, para que presente la Póliza Minero Ambiental por el valor de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS (\$19'762.070)**, correspondientes al 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión con base en lo establecido en el PTO aprobado para la etapa de explotación, por el precio en bocamina para dicha etapa fijado por el Gobierno. Según recomendación dada mediante Concepto Técnico PARCU - 0860 de fecha 26 de julio de 2018.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. **KC4-11541**, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:



EST-VSC-PARCU-058

					<ol style="list-style-type: none"> 1. Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. 2. La presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual 2017 y Semestral 2018, mediante la plataforma del SIMINERO. <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>.</p>
AUTO PARCU	FK3-151	CONEXATEL S.A	13/08/2018	1378	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° FK3-151, fue emitido el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0828 de fecha 24 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular minero de la referencia; el número de la póliza No. 63-43101000420 cuya vigencia fue hasta el 20 de marzo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: RECORDARLE al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de Construcción y Montaje y de Explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • REALIZAR la implementación de la Señalización Informativa, Preventiva y de Inactividad dentro del Área del Título Minero y sus Zonas Aledañas. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • REALIZAR el Amojonamiento al Área del Título Minero. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDARLE al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las siguientes recomendaciones impuestas en el Informe de Visita de fiscalización Integral N°0828 de fecha 24 de julio de 2018:</p>

EST-VSC-PARCU-058

					<ul style="list-style-type: none"> Se recomienda al titular minero que apenas de Inicio a las Labores de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Plazo Otorgado Permanente. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado Permanente. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. <p>ARTÍCULO SEXTO:</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	KGE-10011	A.S. INGENIERIA PUNTUAL S.A	13/08/2018	1379	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. KGE-10011, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0870 de fecha 31 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de Concesión Minera No. KGE-10011, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0870 de fecha 31 de julio de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> El canon superficario de la tercera Anualidad de la Etapa de Exploración (27 de octubre de 2011 hasta el 26 de octubre de 2012). El Formato Básico Minero correspondiente al Anual 2017 allegado en CEROS (0), con su respectivo plano ya que se encuentra bien diligenciado y el plano cumple con la norma exigida. <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KGE-10011, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p>



EST-VSC-PARCU-058

					<p>1. Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías declarados correspondiente al I, II, trimestre de 2018, ya que a la fecha ya se generó esta obligación y no se ha dado cumplimiento.</p> <p>2. La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2018, ante la plataforma web del SIMINERO, ya que esta obligación se generó los primeros 15 días del mes de enero del año 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KGE-10011, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", por un monto a asegurar de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$22.296.096) correspondiente al 10 % del valor para la etapa de EXPLOTACION, ya que su póliza se encuentra vencida desde 14/07/2018.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JKL-15021	FRANCISCO FEOLI BONILLA	13/08/2018	1380	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0908 del 06/08/2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 27/07/2018 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0908</p> <p>ARTICULO TERCERO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	LJ5-08011	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S	13/08/2018	1381	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0890 del 02/08/2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 24/07/2018 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0890</p>

EST-VSC-PARCU-058

					<p>ARTICULO TERCERO.- Allegar el informe técnico en relación a las instrucciones técnicas adoptadas en el concepto Técnico PARCU-0890 del 02/08/2018, una vez se cumplan los términos dispuestos para ello.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	GDJP-01 (17484) GFMF-07 (137)	LADRILLERA CASA BLANCA S.A	13/08/2018	1382	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0754 de fecha 6 de julio del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: DAR ALCANCE al Auto PARCU No. 804 del 99 de agosto del 2017 y VALIDAR la información presentada en función de lo establecido en la Resolución 209 del 14 de abril de 2015, en la cual se establecen los términos de referencia para la integración de dos o más áreas de títulos contiguos o vecinos, pertenecientes a uno o varios beneficiarios, para un mismo mineral.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: ACEPTAR Y APROBAR como programa único de exploración y explotación para los títulos 17484 (GDJP-01) y 137 (GFMF-07) ya que el documento técnico presentado con sus anexos da cumplimiento al Artículo Cuarto Numerales 1 (Literales a, b, c, d) y Numeral 3 de la Resolución 209 del 14 de abril de 2015. De conformidad con el Concepto Técnico PARCU No. 02033 de fecha 29 de diciembre del 2011.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	364 (HDUM-01)	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	13/08/2018	1383	<p>REQUERIR al titular del contrato en virtud de aporte No. 364-54 (HDUM-01) bajo causal de desistimiento, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente, allegue los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 1151 de fecha 26 de junio del 2018.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada bajo radicado No. 20189070328272 de fecha 25 de julio del 2018.</p> <p>TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>



EST-VSC-PARCU-058

<p>AUTO PARCU</p>	<p>LKJ-10391</p>	<p>CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR GAMBOA</p>	<p>13/08/2018</p>	<p>1384</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LKJ-10391., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0852 de fecha 26 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0852 de fecha 26 de julio de 2018.</p> <p>Recomendaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera. • DAR cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 2222 y sus normas complementarias una vez inicie labores de explotación. • No puede ejecutar labores de explotación hasta tanto no cuente con la licencia ambiental aprobada. <p>Instrucciones Técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • IMPLEMENTAR LA señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. • Amojonar el área otorgado por la ANM. • Actualización del plano de labores. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.
-----------------------	------------------	---	-------------------	-------------	---

EST-VSC-PARCU-058

					<ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. Dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ICQ-092631X	LUIS AUGUSTO BNITEZ NIETO	13/08/2018	1385	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0854 de fecha 26 de julio de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018. El Formato Básico Minero Semestral de 2018, diligenciado por la plataforma Web del SIMINERO. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo causal de caducidad, en virtud de lo establecido en el numeral f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Renovación de la Póliza Minero-Ambiental, teniendo en cuenta las recomendaciones del punto 2.4 del Concepto Técnico PARCU- No. 0854 de fecha 26 de julio de 2018. <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Programa de Trabajos y Obras – PTO., NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, teniendo en cuenta las determinaciones dispuestas en el Concepto Técnico PARCU- No. 0854 de fecha 26 de julio de 2018.

EST-VSC-PARCU-058

					<p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ajustar y subsanar todo lo determinado en el punto 2.5 del Concepto Técnico PARCU- No. 0854 de fecha 26 de julio de 2018., ajustándose a los términos de referencia actualmente vigentes, para la presentación de Programa de Trabajos y Obra (P.T.O), para su posterior reevaluación y aprobación. <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento con lo requerido bajo apremio de multa, mediante AUTO PARCU-0775 de fecha 20 de abril de 2018, referente a las regalías del I trimestre de 2018, y el acto administrativo por el cual se otorga la Licencia Ambiental.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al titular minero, que de acuerdo a la Resolución GSC No. 000413 de fecha 16 mayo de 2017, la Agencia Nacional de Minería, concedió la SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES, por el término de un (01) año, contados a partir del 12/08/2016 hasta el 11/08/2017, por lo tanto, el titular minero, no se encuentra obligado a presentar la declaración de regalías del IV trimestre del año 2016.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000734 cuya vigencia es hasta el 29 de junio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-018-95	MINAS LA AURORA S.A.S	13/08/2018	1386	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-018-95., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0910 de fecha 8 de agosto de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0867 de fecha 31 de julio de 2018, elaborados por la Agencia Nacional de Minería ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, para que en los términos concedidos cumpla con las RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0910 de fecha 8 de agosto de 2018.</p> <p>Instrucciones Técnicas:</p>

- Continuar con el sellamiento de las labores antiguas o abandonadas.
- Continúe la corrección de las instalaciones eléctricas e instalación de cableado anti explosión, deberá retirar de las labores subterráneas todos los equipos que no sean anti explosión.
- Continúe con la entrega de equipos auto rescatadores.
- Instalar un segundo freno independiente del motor en los malacates con el fin prevenir accidentes.
- Adecuar campamentos de acuerdo a la resolución 2400/79.
- Realizar aseo y mantenimiento constante de baterías sanitarias.
- Realizar la corrección del sostenimiento en los sectores de los inclinados y labores principales donde la altura es menor de 1,8 m. igualmente deberá hacer mantenimiento (retiro de escombros) de la ruta de evacuación.
- Continuar con la adecuación de los refugios de seguridad en las labores subterráneas.
- Continuar con la certificación de competencias laborales.
- Corregir la trampa de grasa en el área destinada para el depósito de combustible.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 d 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2018.
- El Formato Básico Minero Semestral 2018.

ARTICULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía

EST-VSC-PARCU-058

					<p>Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con número de póliza No. 49-43-101004462 cuya vigencia es hasta el 15 de enero de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EIH-163	ALFONSO SARMIENTO GONZALEZ	13/08/2018	1387	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EIH-163., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU- 0881 de fecha 31 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0882 de fecha 31 de julio de 2018, elaborados por la Agencia Nacional de Minería ANM.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, para que en los términos concedidos cumpla con las RECOMENDACIONES GENERALES, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0881 de fecha 31 de julio de 2018.</p> <p>Recomendaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manifestar de manera expresa su intención de continuar o no con el proceso de prórroga del contrato. • Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación. • Elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y la Corporación Ambiental, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.

EST-VSC-PARCU-058

					<ul style="list-style-type: none"> • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre 2017 y I y II trimestre 2018, debidamente diligenciados, liquidados y firmados. • Los Formatos Básico minero Semestral y Anual 2017. • El Formato Básico minero Semestral de 2018. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reposición de la Póliza de cumplimiento con una suma asegurada de SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$79.708.372), de acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARCU- No. 0881 de fecha 31 de julio de 2018. <p>ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115 y 287 de la ley 685 de 2001, Para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, debe dar cumplimiento con los requerimientos hechos los siguientes autos: PARCU-0634 de fecha 16 de junio de 2016 y PARCU-0731 del 26 de junio de 2017, de lo contrario la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la ANM. Culminará el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SURAMERICANA., con numero de póliza No. 1180573-3 cuya vigencia fue hasta el 18 de abril de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-058

					<p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HJQ-08041	RAUL GEREDA MENDOZA	13/08/2018	1388	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJQ-08041, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0877 de fecha 31 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en los términos concedidos cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0877 de fecha 31 de julio de 2018:</p> <p>Recomendaciones.</p> <p>A continuación, se describen las recomendaciones que fueron dejadas en la visita de octubre de 2017, y fueron verificadas en la visita realizada el 10 de julio de 2018 y a las cuales no se ha dado cumplimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instalar un sistema de señalización preventiva, informativa y de seguridad. NO HA DADO CUMPLIMIENTO. <p>Recomendaciones producto de la visita de fecha 10 de julio 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una vez se dé inicio a las labores dentro del área HJQ-08041 de debe dar aviso a la autoridad minera. • Realizado el recorrido se observó que el área del control HJQ-08041 no ha sido intervenido. <p>Instrucciones Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • No adelantar ninguna labor minera hasta tanto se cuente con el PTO aprobado y la licencia ambiental. • Amojonar el área del contrato. • Elaborar, plano topográfico del área y mantenerlo actualizado, por tanto se le requiere dicha información. • Instalar señalización de tipo informativo.



EST-VSC-PARCU-058

					<ul style="list-style-type: none"> Apenas de Inicio a las Labores de Construcción y Montaje, o de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GE6-145	SOCIEDAD INTERAMERICANA COAL INVESTMENTS COLOMBIA	13/08/2018	1389	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. GE6-145, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 26 de abril de 2018, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Implementación de la Señalización Informativa, Preventiva y de Inactividad dentro del Área del Título Minero y sus Zonas Aledañas. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 29 de junio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. GE6-145, que debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0826 de fecha 24 de julio 2018:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se recomienda al titular minero que apenas de Inicio a las Labores de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Plazo Otorgado Permanente. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado Permanente.

EST-VSC-PARCU-058

					<p>3. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u></p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. GE6-145, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en <i>los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y/o el certificado de estado de su trámite, con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL de fecha 29 de junio de 2018, e INFORME DE VISITA DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL 0826 de fecha 24 de julio de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita adelantada en el área del Contrato de Concesión No. GE6-145, fue emitido el INFORME DE VISITA 0826 de fecha 24 de julio de 2018, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el <i>artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p>
AUTO PARCU	KGE-10012X	A.S. INGENIERIA PUNTAL S.A	13/08/2018	1390	<p>ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero No. KGE-10012X, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0872 de fecha 31 de julio de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. KGE-10012X, de acuerdo al Concepto Técnico PARCU No. 0872 de fecha 31 de julio de 2018, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El canon superficario tercera Anualidad de la Etapa de Exploración (27 de octubre de 2011 hasta el 27 de octubre de 2012). 2. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías corresponder al IV trimestre de 2017. 3. Los formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II trimestre de 2018, allegados en CEROS (0). 4. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías corresponder al II trimestre de 2017.

EST-VSC-PARCU-058

				<p>5. El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías corresponde al III trimestre de 2017, ya que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. KGE-10012X, para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento a lo requerido mediante AUTO PARCU 1307 de fecha 26 de diciembre de 2007, respecto de la presentación del Formato Básico Minero FBM- Semestral y Anual 2015, y anual del 2016, so pena de culminar el tramite sancionatorio respectivo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. KGE-10012X, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La presentación mediante la plataforma web del SIMINERO los Formatos Básicos Mineros FBM-Semestral y Anual 2016 y 2017, con su respectivo plano y Semestral 2018. Ya que a la fecha ya se generó esta obligación. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KGE-10012X, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal "f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, se sirva allegar póliza de Cumplimiento por el valor a asegurar de La suma del valor asegurado es de VEINTI SEIS MILLONES DOCE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$26.012.056) correspondiente al 10 % del valor para la etapa de EXPLOTACION. Póliza vencida desde 14/07/2018.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. KGE-10012X, que la solicitud de suspensión de obligaciones realizada mediante escrito radicado No. 20189070309432 de fecha 20 de abril de 2018, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, cuya decisión de fondo le será notificada de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR y REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KGE-10012X, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago de lo que a continuación se relaciona, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago de la obligación correspondiente a:</p>
--	--	--	--	--



EST-VSC-PARCU-058

1. el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías corresponder al IV trimestre de 2015, hasta tanto allegue el faltante de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 165.650) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
2. el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías corresponder al I trimestre de 2016, hasta tanto allegue el faltante de TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 38.237) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
3. el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías corresponder al II trimestre de 2016, hasta tanto allegue el faltante de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 43.264) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
4. el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías corresponder al III trimestre de 2016, hasta tanto allegue el faltante de CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
5. el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías corresponder al IV trimestre de 2016, hasta tanto allegue el faltante de CIENTO ONCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 111.134) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
6. el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías corresponder al I trimestre de 2017, hasta tanto allegue el faltante de CUATRO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$ 4.503) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas .pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas.pdf) finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

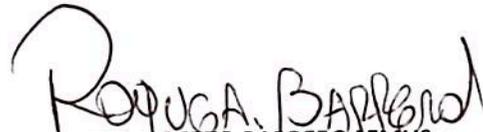
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 DE AGOSTO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7